

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 813  
2 de Mayo de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM 109033 de fecha 29 de agosto del 2013, el señor DABOGERTO BUSTOS FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.931.723 de Rivera (H), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Palma ubicado en la Vereda Riverita en el Municipio de Rivera Jurisdicción del Departamento del Huila.

A través de Auto No. 166 del 31 de octubre del 2013 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Pedregoza para uso agrícola, en beneficio del predio La Palma ubicado en la Vereda Riverita en el Municipio de Rivera (H) El interesado se notifica personalmente del Auto el día 7 de noviembre del 2013.

En escrito radicado CAM No. 111927 del 25 de noviembre del 2013 el señor Dagoberto Bustos Fernández allega el comprobante de pago No. 26717 por concepto de los costos de evaluación y seguimiento.

La Alcaldía de Rivera remite mediante oficio radicado CAM No. 112524 del 16 de diciembre de 2013, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 166 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 20 de enero del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que con el fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada se emitió concepto técnico de visita No. 449, en el que se expone:

**“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó la visita técnica el día 08/01/14, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

El agua utilizada para el riego del predio La Palma se toma de la Quebrada la Pedregoza, la captación del canal principal está ubicada en las coordenadas 866733mE, 797155mN a una altura de 634 msnm, sobre la Quebrada La Pedregoza, la derivación para el riego del predio La Palma, se realiza en dos puntos: el primero ubicado en las coordenadas 865960mE, 797311mN, altura 602 msnm para el riego de la parte alta y el segundo en las coordenadas 865535mE, 797328mN a una altura de 589 msnm para regar la parte baja, el predio se localiza en las coordenadas 865494mE, 797312mN a una altura de 587 msnm, el uso solicitado y actual es agrícola, para el riego de 2 has de pancoger, yuca, plátano y caña.

Se realizó aforo con el método del flotador, en el canal de riego que pasa por el lado del predio La Palma y que la conduce hasta unos lotes de arroz ubicados en la margen derecha de la vía que de Rivera conduce a Riverita, obteniendo un valor de 134 LPS.

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
LOTE LA PALMA	6,0625	200 - 31641	00000040147000

El La Palma está determinado por los linderos que se describen en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 200-31641

**DISTRIBUCIÓN:**

El uso solicitado es para riego de pancoger, yuca, plátano y caña, el modulo utilizado para el cálculo del caudal se toma de la resolución 3012 del 29/12/06, por medio de la cual se realizó la reglamentación del Rio Frio Rivera, así:

Usos	Area solicitada (Ha)	Módulo (L/sg-Ha)	Caudal (LPS)
Pancoger, yuca, plátano y caña	3	0,5	1,5

El propietario expresa que requiere el agua solamente en los mese de verano que corresponde al periodo junio- septiembre y que se acoge a los turnos de riego que se han establecido en la zona

**AFOROS DE LA FUENTE**

Se realizó aforo en el canal de donde se deriva agua para la parte baja del predio La Palma, por el método del flotador, obteniendo un caudal de 134 LPS.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

La captación es realizada mediante canal en tierra con captación artesanal en la Quebrada la Pedregoza, de donde se deriva para varios predios, no cuentan con obra Hidraulica.

#### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

No se presentan sobrantes

#### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada la Pedregoza, jurisdicción del Municipio de Rivera, en caudal de 1,5 litros por segundo, en verano (junio- septiembre) para uso agrícola (Riego de Pancoger, yuca, plátano y caña), acogiéndose a los turnos establecidos en la zona, en beneficio del predio La Palma, localizado en la Vereda Riverita, Jurisdicción del Municipio de Rivera; cuyo propietario es el señor Dagoberto Bustos Fernández, identificado con C.C No 4.931.723, expedida en Rivera, con residencia en Finca La Palma, Vereda Riverita, jurisdicción del Municipio de Rivera.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Realizar seguimiento a la concesión que se otorgue un año después de ejecutoriada la resolución...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada La Pedregoza, en un caudal de 1,5 L/s en verano (junio – septiembre) para uso agrícola (riego de pancoger, yuca, plátano y caña) acogiéndose a los turnos establecidos en la zona, al señor DAGOBERTO BUSTOS FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.931.723 de Rivera (H), para beneficio del predio la Palma, ubicado en la vereda Riverita, Jurisdicción del Municipio de Rivera (H) en las coordenadas 865494mE – 797312mN.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

**ARTICULO QUINTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de a Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor DAGOBERTO BUSTOS FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.931.723 de Rivera (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-166-2013  
Proyecto: StefaniaJC